



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 20 de febrero de 2019
SDM-SC- 37115/2019

472	Motivos de Devolución	Prescrito	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Concedido	No Contestado
		Excedido	Aportado Claveado
	Fecha 1	Fecha 2	
Nombre del Contribuyente		Nombre de destinación	
Jairo Castro			
C.C.		C.C.	
Centro de Destino		Centro de Destino	
Observaciones		Observaciones	
79.301.426			

Señor(a):
GUILLERMO ESPITIA RODRIGUEZ
CALLE 27 SUR # 18-41, 20 DE JULIO BOGOTÁ
Teléfono: 312-384-69-07
Ciudad

Asunto: Radicado SDM-41317/2019

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, el comparendo **11001000000022763054** de **16 de julio de 2018**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del mismo, y que corresponde a **CL 68 A No. 68 B - 16 en BOGOTÁ**, con el propósito de surtir la notificación personal, siendo devuelto por la causal **"INRECCION INCOMPLETA"**, con el propósito de surtir la notificación personal, siendoivamente recibido como se puede observar en la guía aportada por la empresa de sajería.

472
Secretaría de Movilidad
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
Secretaría de Movilidad - 111811399

REMITENTE
Nombre/Razón Social:
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -
Secretaría de Movilidad - 111811399

Dirección: Calle 12 # 37-3F

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111811399
Envío: 7622077560300

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
GUILLERMO ESPITIA RODRIGUEZ

Dirección: CALLE 27 SUR NO 18-41
20 DE JULIO

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111811399

Fecha Pre-Admisión:

2018/02/19 15:04:46

472
Secretaría de Movilidad
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
Secretaría de Movilidad - 111811399

Información Conductor

Identificación	Documento	Expedida en
C19250031	CÉDULA DE CIUDAD	BOGOTÁ
Nombres		Apellidos
GUILLERMO		ESPITIA
Fecha	Sexo	Teléfono
1954-03-01	M	5404654
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
CL 68 A No. 68 B - 16		

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.092.915-9

Podfyskafsa

UNICORP S.A. NIT 900.092.915-9

UNICORP S.A. NIT 900.092.915-9



Y621402013300

1111 509	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;"> Nombre: Centro de Movilidad de Bogotá D.C. - Secretaría de Movilidad y Transporte Dirección: Calle 13 No. 37-35 Código Postal: 111111 Código Operativo: 111111 </td> <td style="width: 50%;"> Nombre: Centro de Movilidad de Bogotá D.C. - Secretaría de Movilidad y Transporte Dirección: Calle 13 No. 37-35 Código Postal: 111111 Código Operativo: 111111 </td> </tr> <tr> <td> Nombre: Centro de Movilidad de Bogotá D.C. - Secretaría de Movilidad y Transporte Dirección: Calle 13 No. 37-35 Código Postal: 111111 Código Operativo: 111111 </td> <td> Nombre: Centro de Movilidad de Bogotá D.C. - Secretaría de Movilidad y Transporte Dirección: Calle 13 No. 37-35 Código Postal: 111111 Código Operativo: 111111 </td> </tr> </table>	Nombre: Centro de Movilidad de Bogotá D.C. - Secretaría de Movilidad y Transporte Dirección: Calle 13 No. 37-35 Código Postal: 111111 Código Operativo: 111111	Nombre: Centro de Movilidad de Bogotá D.C. - Secretaría de Movilidad y Transporte Dirección: Calle 13 No. 37-35 Código Postal: 111111 Código Operativo: 111111	Nombre: Centro de Movilidad de Bogotá D.C. - Secretaría de Movilidad y Transporte Dirección: Calle 13 No. 37-35 Código Postal: 111111 Código Operativo: 111111	Nombre: Centro de Movilidad de Bogotá D.C. - Secretaría de Movilidad y Transporte Dirección: Calle 13 No. 37-35 Código Postal: 111111 Código Operativo: 111111	1111 587
Nombre: Centro de Movilidad de Bogotá D.C. - Secretaría de Movilidad y Transporte Dirección: Calle 13 No. 37-35 Código Postal: 111111 Código Operativo: 111111	Nombre: Centro de Movilidad de Bogotá D.C. - Secretaría de Movilidad y Transporte Dirección: Calle 13 No. 37-35 Código Postal: 111111 Código Operativo: 111111					
Nombre: Centro de Movilidad de Bogotá D.C. - Secretaría de Movilidad y Transporte Dirección: Calle 13 No. 37-35 Código Postal: 111111 Código Operativo: 111111	Nombre: Centro de Movilidad de Bogotá D.C. - Secretaría de Movilidad y Transporte Dirección: Calle 13 No. 37-35 Código Postal: 111111 Código Operativo: 111111					

1111
509



Y621402013300

1111
587

Ahora bien, al haber sido recibido dicho comparendo en la dirección reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM) se surtió la notificación personal de éstos de conformidad con el Artículo 137 del Código Nacional de Tránsito y al Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011; en consecuencia, usted debió adelantar el procedimiento indicado en el Artículo 08 de la Ley 1843 de 2017, el cual consagra:

"ARTÍCULO 8o. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:

El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado; este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público. En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo.

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.

Página 2

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, es un **procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito o de informar al infractor ya sea para impugnar el comparendo o cancelar con los descuentos de ley realizando el curso respectivo.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Ahora bien, de lo manifestado en su escrito en cuanto a la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el artículo 08 de la Ley 1843 de 2017, el cual consagra:

"ARTÍCULO 8o. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:
El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad,

De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle que la validación que hace referencia el anterior artículo fue establecida en la Resolución 0000718 del 22 de marzo de 2018 en su artículo 12, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción:

"(...) Artículo 12. Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción (...)"

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez días para validar el comparendo y tres días más para realizar el envío del mismo.

Ahora bien, respecto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

En este orden de ideas y, en atención a su solicitud de caducidad del comparendo relacionado, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

El artículo 161 del C.N.T.T. modificado por el artículo 11 de la Ley 1843 de 2017 vigente al momento de la comisión de la infracción a las normas de tránsito, establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad.

Para el caso en comento se pudo establecer que el siguiente comparendo presenta su respectiva audiencia en donde se adoptó decisión de fondo, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada así:

Comparendo	Fecha Comparendo	No. Resolución
1100100000022763054	19 de diciembre de 2018	17456 del 02/08/2019



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
REGISTRO DE MOVILIDAD

De lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, la cual, fue adelantada antes de cumplir el año previamente señalado y, en consecuencia, no se configura la caducidad.

Ahora bien, frente al tema de la **responsabilidad contravencional**, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), establece:

"ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpa y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe e la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarle, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación"

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo e del conductor serán válidas como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo." (Resaltado fuera de texto y negritas)

Por lo tanto y, al tratarse de una multa electrónica, la ley 1450 del 2011, reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, rezaba:

"Artículo 06. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En las eventuales en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito e transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional e procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito." (Resaltado fuera de texto y negritas)

Lo anterior, para manifestarle que al ser usted el propietario del vehículo mencionado, es el **responsable frente al procedimiento contravencional** adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo, era su responsabilidad haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública, en caso que haber deseado impugnarlo, no obstante al no haber comparecido ante esta entidad en término la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente, emitiendo con ello la resolución mencionada, en la cual se adoptó decisión de fondo declarándolo contraventor de las normas de tránsito con ocasión a la orden de comparendo bajo estudio, siendo notificado en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada.

Ahora bien, ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que les hayan expedido e per sus inmediatos superiores jerárquicos e funcionales, de oficio e a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política e a la ley.**
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público e social, e atenten contra él.**
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."**

Ahora bien, frente a la solicitud de exoneración de los pagos de las multas referentes a los comparendos bajo estudio, se le indica que no es posible acceder a su petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme el procedimiento establecido en el artículo 136 de la ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24; ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 del 2002, dado que es la audiencia pública el espacio procesal



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

para resolver sobre la responsabilidad contravencional, y es en esta donde se sanciona o se absuelve.

Por lo expuesto anteriormente, se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y a la fecha el acto administrativo No. 17456 del 02/08/2019, por medio del cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Respecto a la solicitud de revocatoria de los mandamientos de pago del comparendo motivo de estudio y de la solicitud de prescripción, se le informa que se remitirá a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva, mediante **SDM-SC 37115**, para lo de su competencia, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011:

*"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si éste actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si abrió por escrito.
Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisoro al peticionario.
Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente"*

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a sus solicitudes y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

"Bogotá, mejor para todos "

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: JOHAN HERNANDEZ NATEUS - Abogado de la Subdirección de Contravenciones

C.C. Doctores: IVY SEPULVEDA AGUIRRE Subdirectora de Jurisdicción Coactiva (E)

Bogotá, D.C., 20 de febrero de 2019
SDM-SC- 37115/2019

Doctora:
IVY SEPULVEDA AGUIRRE
Subdirectora de Jurisdicción Coactiva (E)
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D

Ref: Remisión SDM 41317/2019

Remito la solicitud impetrada por el señor **GUILLERMO ESPITIA RODRIGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. **19.250.031**, en cuanto a que hace alusión en uno de los apartes de su solicitud de revocatoria de mandamientos de pago y prescripción, por ser tema de su competencia en cinco (05) folios.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, es importante resaltar que al peticionario ya se le brindo respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.

Atentamente,



MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

6 folios

Proyectó Johan Hernandez Mateus

Anexo: SDM 41317 de 2019

C.C: Señor(a)

GUILLERMO ESPITIA RODRIGUEZ CALLE 27 SUR # 18-41, 20 DE JULIO BOGOTA

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 8373

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-41317/ GUILLERMO ESPITIA RODRIGUEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-37115 d el 20 DE FEBRERO DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (7) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-41317.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 16 DE MAYO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 22 DE MAYO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)